

liquidación de costas la inclusión de las agencias en derecho, que para este proceso se señalan en la suma de nueve millones de pesos mcte (\$9.000.000.00).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **María Ignacia Arenas de Pérez**, para que cumpla las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago de 27 de enero de 2016, proferido en su contra dentro del presente proceso.

SEGUNDO: **Decretar el secuestro** del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 234 – 8585 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, propiedad de la demandada María Ignacia Arenas de Pérez, identificada con c.c. 21.225.666, en consecuencia **comisionar** al señor Juez Promiscuo Municipal de esa ciudad que por reparto le corresponda conocer del asunto, a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso con amplias facultades de ley, inclusive la de designar secuestre y fijar los honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que prevé: “5. *Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios*”; librese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

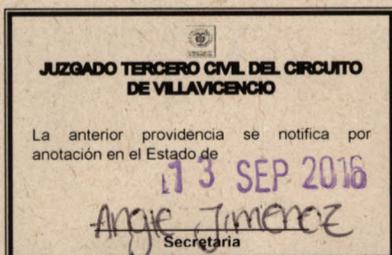
TERCERO Una vez se acredite el secuestro del inmueble embargado, **realícese** el avalúo y remate del mismo.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condénese en costas al extremo pasivo. Tásense. Inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de nueve millones de pesos mcte (\$9.000.000.00).

Notifíquese y cúmplase


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Asunto	:	Ejecutivo – Hipoteca-
Radicación N°	:	500013103003 2015 00562 00
Demandante	:	Bancolombia S.A.
Demandado	:	María Ignacia Arenas de Pérez
Decisión	:	Auto Seguir Adelante DAMC 2